

Fecha autos
13 de abril de 2023

Fecha Notificación
14 de abril de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2016-00068-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Segismundo Gómez Armero	Decreta Medida Cautelar
<u>2021-00001-00</u>	Pertenencia	Eduardo Agreda	Orencio Nacaza-Otros.	Decreto Prorroga Termino
<u>2022-00065-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario	Riquin Danilo Gómez	Modifica Liquidación Crédito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 14 de abril de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ
SECRETARIO.



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 11 de abril de 2023.

En la presente fecha doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00065-00-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00065-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito, para lo cual señala que se adeuda la suma de \$13'5000.000 por concepto de capital, más \$41'100.293 por intereses corrientes desde el 20 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, más \$ 2.242.119,38 por concepto de intereses moratorios desde el 1º de septiembre de 2022 al 23 de marzo de 2023 y \$81.202 por otros conceptos.

Inicialmente es menester referir que el artículo 446 del C.G.P., consagra lo atinente a la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)"

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, siendo que de la misma se corrió traslado legal, se procede por el Despacho a su revisión.

Al proceder a la revisión de la liquidación del crédito se encuentra que no es dable impartir su aprobación, toda vez que, conforme se advirtió en auto anterior, el cálculo de los intereses corrientes no se realizó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, a una tasa de 4.6% efectiva anual. Por tanto, procede el Juzgado a realizar el cálculo correspondiente:

- INTERESES CORRIENTES

CAPITAL \$ 13'500.000					
PERIODO		DÍAS	TASA DE % CORRIENTE ANUAL	TASA DE % CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES
DESDE	HASTA				
20/07/2021	31/07/2021	12	4.6%	0.38%	\$20.700
1/08/2021	31/08/2021	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/09/2021	30/09/2021	30	4.6%	0.38%	\$51.75
1/10/2021	31/10/2021	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/11/2021	30/11/2021	30	4.6%	0.38%	\$51.75
1/12/2021	31/12/2021	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/01/2022	31/01/2022	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/02/2022	28/02/2022	28	4.6%	0.38%	\$48.300
1/03/2022	31/03/2022	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/04/2022	30/04/2022	30	4.6%	0.38%	\$51.75
1/05/2022	31/05/2022	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/06/2022	30/06/2022	30	4.6%	0.38%	\$51.75
1/07/2022	31/07/2022	31	4.6%	0.38%	\$53.475
1/08/2022	31/08/2022	31	4.6%	0.38%	\$53.475
TOTAL		408			\$703.800

Bajo lo expuesto no puede entrar este Despacho a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual será modificada, estableciéndose que se adeuda como capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, la suma de \$16'527.121,4 discriminados así: (i) Por concepto de capital la suma de \$13'500.000; (ii) Por intereses corrientes desde el



20 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, la suma de \$703.800; (iii) Por intereses moratorios desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023, la suma de \$2'242.119,38; y (iv) Por otros conceptos, la suma de \$81.202.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el asunto, estableciendo que el monto del crédito adeudado es el siguiente:

CONCEPTO	
CAPITAL	\$ 13'500.000
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 20/07/2021 AL 31/08/2022	\$ 703.800
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/09/2022 AL 23/03/2023	\$ 2'242.119,38
OTROS CONCEPTOS	\$ 81.202
TOTAL:	\$ 16'527.121,38

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 14 de abril de 2023, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2021-00001-00
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO ÁGREDA ARCOS Y OTROS
DEMANDADOS: BERNARDA AMPARO NACA ZA NARVÁEZ Y OTROS

CONSIDERACIONES:

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., a fin de poder emitir una decisión que cierre el litigio y, de suyo, salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, contradicción y defensa de los sujetos procesales.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término para proferir el fallo de instancia, por el lapso de seis (6) meses, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 14 de abril de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO